

Resolución 006/2025, de 12 de noviembre, del Consell Social de la Fisioteràpia

Presentación

El Consell Social de la Fisioterapia es un órgano consultivo de la Junta de Gobierno del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya (CFC) creado a partir de la Resolución 004/2010, de 2 de noviembre.

Como se desprende del artículo 61 de los Estatutos del CFC, constituye un foro para abordar aspectos relacionados directa o indirectamente con la fisioterapia, para la creación de iniciativas y la elaboración de propuestas, ya sean generadas por sus miembros o encargadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 1. Composición

Asimismo, como establecen los Estatutos, la Junta de Gobierno ofrecerá la participación en el Consell a las personas que hayan sido decanos o decanas del Col·legi, a las personas colegiadas honorarias y a aquellas personas o entidades que destaquen por su interés o dedicación a la fisioterapia o a las finalidades del Col·legi. También forman parte del Consell el decano o decana en ejercicio y el secretario o secretaria, a quien corresponde redactar el acta de sus reuniones.

La Junta de Gobierno, a propuesta del decano o decana, nombrará una presidencia entre los miembros del Consell Social.

Artículo 2. Funciones

Son atribuciones del Consell Social las que se desprenden directamente de los artículos 24, relativo al *Régimen disciplinario*, y 64, relativo al *Procedimiento electoral*, de los Estatutos colegiales.

Estatutos

Capítulo XIII

Régimen disciplinario

Artículo 24

Expedientes Informativos

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia de la actuación de algún colegiado o colegiada que pueda ser considerada presuntamente infractora, tiene que nombrar a una instructora o instructor y encargarle la tramitación de un periodo de información o actuaciones previas a fin de que, en el plazo de un mes, informe de las circunstancias concurrentes. El instructor o instructora nombrado podrá solicitar informe a su vez, salvo imposibilidad o incompatibilidad manifiestas, a la persona del Consell Social designada al efecto por la Junta de Gobierno. En caso de no existir ningún miembro del Consell Social con capacidad para hacer la tramitación, la Junta de Gobierno nombrará a una persona colegiada para este encargo.

2. Tramitado el periodo de información, inmediatamente después de recibida la información, en su caso, del Consell Social, el instructor o instructora formulará una propuesta y, antes de un mes, la Junta de Gobierno debe decidir el inicio de expediente disciplinario o el archivo de las diligencias.



Capítol XXXIV

De la mesa electoral

Artículo 64

Para la celebración de la votación se deberá constituir una mesa electoral que estará integrada por tres miembros del Consell Social, siendo presidida por el miembro de más edad. En el caso que no se pueda constituir por falta de recursos humanos que cumplan las condiciones solicitadas, se procederá, por parte de la persona secretaria del Col·legi, al nombramiento mediante sorteo entre el censo de los colegiados y colegiadas realizado ante las personas interventoras de las diferentes candidaturas electorales, una vez proclamadas.

La Junta de Gobierno deberá hacer los nombramientos de la mesa electoral en los quince días naturales siguientes a los de la convocatoria de las elecciones. La mesa estará asistida por las personas interventoras, las cuales podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. Los miembros de la mesa recibirán las dietas e indemnizaciones que estén previstas en los presupuestos anuales

Artículo 3. Funcionamiento

El Consell se reunirá de forma ordinaria una vez al año por iniciativa del decano o decana, quien fijará la fecha y el lugar de celebración con quince días de antelación y determinará el orden del día de la reunión. En el caso de una convocatoria extraordinaria, deberá realizarse con un plazo no inferior a 48 horas.

Además, el Consell puede reunirse por iniciativa de tres de sus miembros.

La Junta informará a la Asamblea de la constitución y la composición del Consell. Sus acuerdos no son vinculantes y sirven de orientación para la dinámica del Col·legi y, si procede, deben ser presentados a la Asamblea.

En cualquier caso, los informes y las recomendaciones del Consell se adoptarán por consenso y, si resultara imposible, será necesaria al menos la conformidad de dos tercios de sus miembros y la constancia de los motivos de discrepancia.

Artículo 4. Normativa aplicable

[Estatutos](#) del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya